RESOLUCION EXENTA N° 1470 / 04-08-2026

Servicio de Salud Metropolitano Norte
Región Metropolitana
Ministerio de Salud

Dirección
Asesoría Jurídica

Int. N°: 870
Ref. N°: 989

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPSICOSOCIAL PARA NIÑOS CON VIH/SIDA".

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley N° 21.796 de Presupuesto del Sector Público del año 2026; en el Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en Decreto Exento N°4, de 08 de enero de 2026 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución 447/475/2025, de 30 de octubre de 2025 que renueva nombramiento en cargo de Alta Dirección Pública del Servicio de Salud Metropolitano Norte a D. Francisco Javier Asenjo Galarce; en Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, tiene la función de articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, disponiendo todos los mecanismos necesarios para la ejecución y desarrollo de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas, correspondiente a su área de jurisdicción asignadas.

2. Que, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, tiene como objetivo, conforme a lo expresado en el primer considerando, garantizar la continuidad del Servicio de Asistencia y acogida biopsicosocial para niños con exposición al VIH y o SIDA. Con ello se requiere contratar un servicio que consista en la entrega de atención transdiciplinaria, residencial y/o ambulatoria, que garantice principalmente la protección de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de la Ley Nº 18.469.

3. Que, mediante memorando N° 1349 de 17 de junio de 2026, del subdirector de Recursos Físicos y Financieros dirigido a jefe de Asesoría Jurídica de este Servicio, se solicitó la revisión y aprobación de los antecedentes para autorizar la contratación directa con el proveedor FUNDACION REDES DE SANTA CLARA, Rut N° 73.329.300-4, para la contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPSICOSOCIAL PARA NIÑOS CON VIH/SIDA.

4. Que, ante la imposibilidad de dar cobertura a todas las prestaciones asignadas por ley al Servicio a través de la Atención Primaria de Salud, es que surge la necesidad de contratar con un tercero que tome a su cargo, y por cuenta del Servicio, algunas de las acciones de salud que les corresponde ejecutar, para lo cual, utilizando el mecanismo dispuesto en el DFL 36, de 1980, del Ministerio de Salud Pública, sobre Normas que se aplicarán en los convenios que celebren los Servicios de Salud, se ha dispuesto la suscripción de un convenio con la Fundación Redes de Santa Clara, vía trato directo, fundado en la causal contendida en el Articulo Nº 71 N° 5, en relación con el artículo Nº 75, ambos del Reglamento de la Ley N° 19.886, que establece Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en conformidad con el artículo 8° bis letra e) de la Ley N° 19.886 que dispone: "*Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza*", lo que ocurre en la especie.

KAVPN(S) OMGS MJRP MCAS SAYE(S) FJAG

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

5. Que, en cumplimiento de lo mandatado en los artículos 75 y 80 ambos del Decreto N° 661 de 2024, mediante Informe Técnico de 24 de abril de 2026, extendido por profesional de la Unidad de Gestión Estratégica de Convenios Asistenciales perteneciente a la subdirección de Gestión Asistencial, se consignan de forma fehaciente los hechos efectivos que configuran la causal invocada en el considerando precedente, concluyendo la necesidad y procedencia de la contratación.

6. Que, en este sentido, esta contratación se hace del todo indispensable para dar continuidad a los servicios prestados por la Fundación, en atención a que no existe en el territorio de este Servicio de Salud otra institución que reúna los requisitos de confianza y seguridad para el cuidado de niños y niñas con exposición al VIH y o SIDA, y sus familiares.

7. Que, el proveedor, Fundación Redes de Santa Clara, RUT N° 73.329.300-4, se encuentra inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, www.chileproveedores.cl, en estado de proveedor hábil, según consta en el Certificado de Estado de Inscripción en ChileProveedores, que se adjunta, sin que tampoco le afecten las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley N° 19.886, ni posee condena de acuerdo a lo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 20.393, según consta en declaración jurada que se acompaña; y sin que tenga deudas previsionales según se desprende del certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales tenido a la vista.

8. Que, mediante memorando N° 1604 de 20 de julio de 2026, se extiende a Unidad Jurídica el Contrato suscrito con fecha 07 de julio de 2026, entre la Fundación Redes de Santa Clara y el Servicio de Salud Metropolitano Norte por los Servicios de asistencia y acogida biopsicosocial para niños con VIH/SIDA.

9. Que, el proveedor garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Boleta de Garantía N° 0120518, del Banco Santander Chile, de fecha 10 de junio de 2026, pagadera a la vista e irrevocable, por la suma correspondiente al 5% del valor neto del contrato, correspondiente a $18.961.429 (dieciocho millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos), a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con vigencia hasta el 09 de septiembre de 2028.

10. Que, sin perjuicio de lo anterior, pese a no encontrarse totalmente tramitado el presente acto administrativo y por razones de buen servicio consistentes en procurar el adecuado y continuo desarrollo de la contratación, los servicios comenzarán a prestarse a partir del 01 de agosto de 2026, según consta en el referido contrato.

11. Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que "(…) Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros." Como puede advertirse de la lectura de la citada norma, los actos administrativos que autoricen una determinada contratación deben ser dictados en forma previa al inicio de las prestaciones que deriven de ésta y, sólo de modo excepcional, es posible dictar actos que puedan tener efectos retroactivos cuando se cumplan los supuestos contenidos en la misma norma.

12. Que, finalmente, cabe tener en consideración que el compromiso económico, cuenta con el respaldo suficiente, en los términos contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 306, de fecha 11 de junio de 2026, suscrito por la Jefa del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

13. Que, con todo lo señalado precedentemente y en razón de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, respecto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativo, se procede a dictar la siguiente,

RESUELVO:

1. AUTORÍZASE, el trato directo, con el proveedor FUNDACION REDES DE SANTA CLARA, Rut N° 73.329.300-4, para la contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPSICOSOCIAL PARA NIÑOS CON VIH/SIDA, suscrito con fecha 07 de julio de 2026, por un monto de $451.282.000 (cuatrocientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y dos mil pesos), conforme a los términos de la contratación y del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

2. APRUÉBASE, el contrato suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Fundación Redes de Santa Clara, conforme a los siguientes términos:

CONTRATO

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPSICOSOCIAL PARA NIÑOS CON VIH/SIDA"
ENTRE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
FUNDACIÓN REDES DE SANTA CLARA

En Santiago, a 07 de julio de 2026, comparecen, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.608.000-8, debidamente representado por su Director (S), don Erik Poblete Torres, cédula de identidad N° 12.482.240-8 , ambos domiciliados en calle Maruri N°272, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio", y la **FUNDACIÓN REDES DE SANTA CLARA**, Rut N° 73.329.300-4, representada por doña Nora Elvira Valencia Montenegro, cédula de identidad N° 10.151.141-3, ambos domiciliados en calle Nueva Rengifo N° 251, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "la fundación", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, tiene como objetivo garantizar la continuidad al Servicio de Asistencia y Acogida Biopsicosocial para niños con exposición al VIH y/o SIDA, cuyo periodo inicia a partir de junio de 2025 a julio de 2026, con la Fundación Redes de Santa Clara. La cual, es una institución de derecho privado sin fines de lucro, de inspiración católica que se propone ser un referente nacional e internacional de primer nivel en atención de VIH, en convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Norte desde el año 1997.

Los niños que acoge la institución son hijos de madres VIH positivo que ingresan a la casa de acogida de la referida fundación, bajo la medida de protección por instrucción de Tribunales de Justicia. Estos niños son insertados en la sociedad mediante un trabajo mancomunado de un equipo multidisciplinario que cubre diferentes áreas como la social, educación, salud y espiritual.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO REQUERIDO

El servicio consiste en la entrega de una atención transdisciplinaria, residencial y/o ambulatoria, que garantice la protección integral de los NNA. Para operativizar este mandato, el prestador deberá cumplir con los siguientes estándares:

2.1 Modalidades de Atención

El prestador deberá asegurar la disponibilidad y gestión de las siguientes modalidades, según la derivación realizada por el SSMN o los Tribunales de Familia.

1. **Atención interna:** Brindar alojamiento, alimentación (bajo normas nutricionales MINSAL), vestuario, atención de salud y controles médicos, administración de medicamentos, seguridad y cuidados las 24 horas para NNA con medidas de protección vigentes. En esta modalidad se incluyen los casos especiales.
2. **Atención domiciliaria o intermedia:** Dirigida a usuarios que egresan a su familia biológica o de acogida, acompañamiento y seguimiento por 6 meses en el proceso de reinserción familiar para asegurar la continuidad de los cuidados de salud y la estabilidad emocional tras el egreso residencial, con enfoque biopsicosocial, supervisión semanal, apoyo en alimentación, educación y control de adherencia a tratamiento. Puede implicar reingreso a modalidad interna si la reinserción no resulta favorable.
3. **Atención Intradomiciliaria o Ambulatoria:** Modalidad sin residencia**,** enfocada en intervención familiar. Incluye soporte biopsicosocial para NNA que viven con sus familias, enfocado en la adherencia al tratamiento antirretroviral (TARV) y apoyo social, entrega de canastas de alimentos, útiles escolares, vestuario y apoyo en situaciones de emergencia.

2.1.2 Estándar de Atención Clínica y Psicosocial

- Adherencia Terapéutica: Implementar un sistema de seguimiento estricto de controles médicos, entrega y administración de fármacos, y asistencia a exámenes en la red pública de salud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

- Intervención Psicosocial: Ejecución de planes de intervención individuales (PII) que incluyan terapia psicológica, apoyo de trabajo social y actividades de estimulación del desarrollo.
- Plan de Acercamiento Familiar (PAF): Desarrollo de estrategias para fortalecer el vínculo con la familia de origen o extensa, siempre que el interés superior del niño lo permita.

2.1.3 Requerimiento de Infraestructura y Equipamiento

El inmueble destinado al servicio debe cumplir la normativa vigente para centros de acogida, incluyendo:

- Áreas diferenciadas por edad y sexo
- Espacios adecuados para el estudio, recreación y visitas familiares.
- Cumplimiento de normas sanitarias para la manipulación de alimentos y almacenamiento de medicamentos.

2.1.4 Equipo Técnico Mínimo

El prestador deberá garantizar una dotación de personal calificado y con experiencia en VIH y protección de la infancia, los cuales deberán ajustarse a un perfil de cargo previamente definido por el hogar, que incluya al menos:

- Área Directiva/Administrativa: directora del centro y personal de soporte.
- Área Técnica: Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Enfermeros/as y Nutricionista.
- Área Operativa: Técnicos en enfermería (TENS), cuidadoras con sistema de turnos 24/7 y personal de servicios generales.

2.1.5 Obligaciones de Reporte y Seguimiento

El prestador deberá entregar mensualmente al Referente Técnico del SSMN:

- Nomina actualizada de usuarios por modalidad.
- Informe de actividades y cumplimientos de hitos del Plan de Acercamiento Familiar.
- Reporte de incidentes críticos (si los hubiere) en un plazo no mayor a 24 horas desde su ocurrencia.

2.1.6 Lugar de Prestación del Servicio e Infraestructura

El servicio integral objeto de esta contratación se ejecutará de manera presencial en las dependencias de la Casa de Acogida de la Fundación, ubicada en calle Rengifo Nº251, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Respecto a la planta física, el prestador deberá garantizar que el inmueble cumpla de manera permanente con los siguientes estándares:

- Accesibilidad y Seguridad: El recinto debe cumplir con las normas de seguridad estructural y de prevención de riesgos necesarias para la atención de niños, niñas y adolescentes.
- Espacios Clínicos y Administrativos: Disponer de áreas habilitadas para la atención box de profesionales, estaciones de enfermería y almacenamiento seguro de fichas clínicas y fármacos.
- Áreas Comunes y de Residencia: Mantener dormitorios, zonas de estudio, comedores y espacios de recreación en condiciones óptimas de higiene, climatización y mantenimiento, asegurando un entorno digno y acogedor para los usuarios en modalidad residencial.
- Gestión Operativa: La ubicación en la comuna de Recoleta se considera estratégica para la coordinación con la red asistencial del SSMN, debiendo el prestador facilitar traslado de los usuarios a sus controles en los centros de salud correspondientes.

2.2 Descripción integral del servicio

El servicio se define como un modelo de atención transdisciplinario que busca la estabilización clínica, la protección de derechos y la integración social de los usuarios. Se compone de los siguientes ejes operativos:

2.2.1 Eje de cuidado y supervisión clínica

La Fundación deberá garantizar la continuidad del tratamiento del VIH/SIDA y patologías asociadas mediante:

- Gestión de la adherencia: Administración supervisada de la Terapia Antirretroviral (TARV), asegurando el cumplimiento estricto de las dosis y horarios prescritos.
- Acompañamiento a la Red: Coordinación y traslado de los usuarios a sus controles en el sistema público (Hospitales y Centros de Especialidades), asegurando la toma de exámenes requeridos.
- Gestión de Insumos: Almacenamiento seguro y control de stock de fármacos, fórmulas lácteas (SEDILE) y dispositivos médicos necesarios.

2.2.2 Eje Psicosocial y de Intervención Familiar

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

Orientado a la reparación de derechos y a preparación para la autonomía o revinculación:

- Plan de Intervención Individual (PII): Elaboración de un diagnóstico y plan de metas para cada niño, niña o adolescente, con evaluaciones trimestrales.
- Plan de Acercamiento Familiar (PAF): Ejecución de talleres de competencias parentales y visitas supervisadas, orientadas a superar las causales que motivaron la medida de protección judicial.
- Soporte Emocional y Espiritual: Brindar espacios de contención psicológica individual y grupal, respetando las creencias y la libertad de culto de los usuarios y sus familias.

2.3 Eje Educativo y de Inclusión Social

El servicio debe garantizar que la condición de salud no sea una barrera para el desarrollo del usuario:

- Escolarización: Asegurar la matricula y asistencia regular a sistema escolar formal. En casos de hospitalización o reposo prolongado, se debe proveer apoyo pedagógico en la residencia.
- Nivelación y Talleres: Implementación de actividades extraprogramáticas
- que fomenten la autoestima y las habilidades sociales.

2.4 Eje de Habitabilidad, Infraestructura y Soporte Nutricional (Modalidad Residencial)

Este eje garantiza que el entorno físico donde residen los NNA cumpla con estándares de seguridad, confort y funcionalidad, proporcionando un ambiente protector y digno. El prestador deberá operativizar el mantenimiento de la planta física bajo los siguientes criterios:

2.4.1 Estándares de la planta física y espacios comunes

La infraestructura ubicada en calle Rengifo 251, deberá contar con:

- Areas de dormitorio: Espacios diferenciados por sexo y rango etario, que garanticen la privacidad, ventilación natural e iluminación adecuada. Las habitaciones deben contar con camas individuales, debidamente equipadas y en las mejores condiciones.
- Zonas de Estudio y Esparcimiento: Espacios habilitados con mobiliario para el desarrollo de tareas escolares y áreas seguras para el juego y recreación.
- Accesibilidad Universal: La planta física debe permitir el desplazamiento seguro de los usuarios, incluyendo aquellos que pudieran presentar movilidad reducida o necesidades especiales derivadas de su condición de salud.
- Mantenimiento y Climatización: Garantizar condiciones ambientales óptimas (temperatura y humedad) y un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas.
- Servicio de lavandería que dé respuesta a las necesidades de los NNA residentes de la casa de acogida.

2.4.2 Áreas de higiene y confort

- Servicios higiénicos: Baños con dotación suficiente de artefactos, agua caliente y condiciones de higiene rigurosa, resguardando siempre la intimidad de los NNA.
- Vestuario y aseo personal: provisión de ropa adecuada a la estación del año, calzado y artículos de higiene personal, promoviendo hábitos de autocuidado.

2.4.3 Soporte Nutricional y Seguridad Alimentaria

- Planta física de elaboración (cocina y despensa): El área de cocina debe cumplir con la normativa sanitaria vigente para la manipulación de alimentos, con zonas delimitadas para preparación, lavado y almacenamiento (cadena de frío).
- Régimen alimentario: entrega de cuatro comidas diarias (desayuno, almuerzo, once y cena) más colaciones, según minutas visadas por nutricionista. Estas deben cubrir los requerimientos calóricos y considerar dietas especiales para pacientes con compromiso inmunológico o patologías metabólicas asociadas.
- Unidad de SEDILE/Lactario: espacio físico específico para la preparación y almacenamiento de fórmulas lácteas y alimentación enteral, bajo estrictas normas de esterilización.

2.4.4 Áreas de apoyo clínico y estación de enfermería

El prestador deberá garantizar la existencia de una Estación de Enfermería centralizada, la cual es crítica para operativizar el control sanitario de los usuarios. Esta área debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ubicación estratégica: Debe estar situada en un punto que permita la supervisión visual constante de las áreas de circulación y dormitorios, facilitando una respuesta rápida ante emergencias.
- Gestión de farmacia: Contar con armarios o estanterías con llave (u otro sistema de seguridad) para el almacenamiento de medicamentos (TARV y otros), garantizando que solo el personal autorizado tenga acceso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

- Almacenamiento de insumos y equipamiento: Espacio para el resguardo de insumos clínicos, materiales de curación, equipos de control de signos vitales y el carro de emergencia.
- Cadena de frío: Disponer de un refrigerador exclusivo para fármacos o insumos que requieran refrigeración, con un sistema de registro de temperatura diaria. Deberá estar bajo la supervisión de un profesional.
- Resguardo de información (Ficha clínica): Área habilitada para el registro de novedades y almacenamiento seguro de las fichas clínicas (físicas o digitales), garantizando la confidencialidad de la información.
- Higiene: Contar con un lavamanos clínico o acceso inmediato a un punto de higiene de años para el personal, cumpliendo con las normas de prevención de infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS).

2.5 Registros, gestión de atenciones y resguardo de la información

Para operativizar el seguimiento técnico y administrativo, el prestador deberá mantener un sistema de registro auditable y actualizado por cada usuario, garantizando la continuidad de los cuidados y la protección de datos sensibles.

2.5.1 Registro individual y expediente clínico - social

Por cada NNA, el prestador deberá conformar un expediente individual que contenga:

- Ficha Social: Antecedentes familiares, situación jurídica (medidas de protección) y planes de intervención actualizados.
- Historia de Salud: Registro de controles de salud al día, calendario de vacunación y seguimiento de la patología base (VIH/SIDA).
- Registro de Atenciones Diarias: Bitácora de procedimientos básicos de enfermería, que incluya el control de ciclo vital y la administración supervisada de medicamentos por vía oral y otras vías según indicación médica.

2.5.2 Gestión de Continuidad Asistencial (Traslados y Controles)

El prestador será el responsable directo de coordinar y ejecutar la logística necesaria para la atención de salud de los usuarios en modalidad interna:

- Gestión de citas: Seguimiento activo de interconsultas y citas de especialidad en la Red Asistencial del SSMN.
- Traslado seguro: Provisión de transporte y acompañamiento idóneo para que los NNA asistan a sus controles en los centros de salud correspondientes, asegurando la puntualidad y la seguridad del menor durante el trayecto.

2.5.3 Protocolos de resguardo y confidencialidad

Dada la naturaleza sensible de la información (diagnóstico de VIH y medidas de protección), el prestador deberá asegurar:

- Custodia física y Digital: Los registros deberán permanecer en la estación de enfermería o área administrativa bajo llave o con sistemas de encriptación de acceso restringido.
- Cumplimiento Normativo: El manejo de la información deberá ajustarse estrictamente a la Ley Nº19.628 sobre protección de la vida privada y a la Ley Nº20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes, asegurando que la identidad y diagnóstico de los usuarios no sean expuestos a terceros no autorizados.
- Disponibilidad para Supervisión: estos registros deberán estar a disposición inmediata del Referente Técnico del SSMN en cada visita de supervisión para validar el cumplimiento de las prestaciones declaradas.

2.6 Gestión de Casos Críticos y Emergencias

El prestador debe contar con protocolos escritos y conocidos por todo el personal para:

- Emergencias de salud: Flujograma de derivación a servicios de urgencia del SSMN ante descompensaciones agudas.
- Crisis conductuales: manejo de desbordes emocionales bajo enfoques no punitivos y de respeto a la integridad física.
- Fugas o abandonos: Protocolo de denuncia inmediata a Carabineros de Chile y notificación al Tribunal de Familia y al referente Técnico del SSMN.

TERCERO: PRECIO

Para operativizar los objetivos de la presente contratación por el periodo de 24 meses (2026-2028), el presupuesto considerado es de **$451.282.000- (cuatrocientos cincuenta y un millones doscientos ochenta**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

y dos mil pesos) impuestos incluido. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria y/o reajuste de valor mensual paciente, debiendo ser modificado previo acto administrativo fundado.

Este monto global se desglosa según las siguientes modalidades y valores unitarios reajustables:

• Modalidad Interna / Intermedio y Casos Especiales: El valor por niño/día asciende a $25.432 (IVA incluido).

• Modalidad Ambulatoria: El valor por niño/día asciende a $3.074 (IVA incluido).

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión del contrato, serán de cargo exclusivo del proveedor. No obstante, en caso de que ocurra un reajuste en el arancel FONASA que afecte los valores aquí establecidos, se deberá tramitar el acto administrativo correspondiente para actualizar los montos mediante la resolución respectiva.

CUARTO: FORMA DE PAGO

El servicio contratado se pagará de forma mensual, por mes calendario vencido, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Fundación, la que se emitirá luego de otorgada la recepción conforme emitida por el Referente Técnico y en conformidad a lo señalado en el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, todo ello, una vez se encuentre totalmente tramitada la Resolución aprobatoria del contrato.

El Servicio procederá a efectuar el pago verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada al área de finanzas al correo consultaprov.ssmn@redsalud.gov.cl, y en su caso pagará al proveedor, o cesionario, en un plazo máximo de (30) días corridos desde la recepción de la factura, emitida en conformidad a la Orden de Compra.

El proveedor deberá entregar su factura según lo siguiente:

- **Nombre:** **Servicio de Salud Metropolitano Norte**
- **Rut:** **61.608.000-8**
- **Dirección:** **Maruri N°272**
- **Comuna:** **Independencia**
- **Ciudad:** **Santiago**

El proveedor solo podrá facturar una vez que el Referente Técnico, autorice la facturación, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores (Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, F30).

Será requisito para el pago, la entrega de los siguientes antecedentes:

- Listado de los trabajadores del proveedor que ejecutaron funciones en el cumplimiento de la presente contratación, ordenados alfabéticamente, indicando nombre, RUT, profesión u oficio.
- Copia de liquidaciones de sueldo del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Comprobante de pago previsionales del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Certificado de Antecedentes Laborales y previsionales de la empresa, Formulario N° 30 y el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales Formulario N° 30-1, si correspondiere, otorgado por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha de presentación de los antecedentes.
- Fotocopia de finiquito respectivamente tramitado, del personal que trabaja en las dependencias, si lo hubiera.

Además, deberá acompañar la resolución sanitaria del establecimiento y los registros de prestadores individuales, los que deberán ser presentados por el proveedor al primer estado de pago. En el caso de agregarse un nuevo trabajador, en la nómina de trabajadores presentada mensualmente, deberá acompañarse el registro de prestadores individuales del nuevo trabajador en dicho mes.
El referente técnico deberá revisar la documentación entregada por el proveedor y validará la pre-factura entregada mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

El organismo comprador rechazará todas las facturas que no hayan cumplido con este trámite y no tengan la autorización expresa de facturar.

La orden de compra debe estar en estado “Aceptada” en el portal www.mercadopublico.cl.

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

Debe emitir DTE, el proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresrecepcion@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución (proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la Republica o transferencia directa por parte del Servicio de Salud).

QUINTO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El plazo de vigencia será hasta el 31 de junio del 2028, y comenzará a regirl uego de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 19.886.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones a que se refiere el presente contrato comenzaran a ejecutarse a contar del 01 de agosto de 2026, debiendo dejarse constancia mediante Acta de Inicio de Servicios, de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. “Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros”.

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

SEXTO: GARANTÍA

La fundación garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante boleta de garantía del Banco Santander Chile N° 0120518, de fecha 10 de junio del 2026, por un monto equivalente al 5% del valor neto total del contrato correspondiente a $18.961.429 (dieciocho millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte nueve pesos), tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el día 09 de septiembre del 2028.

La Fundación podrá sustituir la garantía de fiel y oportuno cumplimiento cada doce (12) meses de ejecución del contrato, con el objeto de ajustar su monto al saldo insoluto vigente, siempre que el nuevo instrumento mantenga una cobertura equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo insoluto del contrato a la fecha de la sustitución.

La sustitución deberá efectuarse de manera tal que no exista interrupción en la cobertura, debiendo la nueva garantía encontrarse vigente antes del vencimiento de la anterior.

En caso de modificaciones contractuales que impliquen aumento del monto del contrato, la Fundación deberá mantener o adecuar la garantía vigente de modo que ésta cubra el cinco por ciento (5%) del nuevo saldo insoluto. Si el instrumento vigente no cumpliere con dicho porcentaje, deberá ser sustituido o complementado para asegurar el cumplimiento de esta exigencia.

En caso de que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, se deberá cautelar además que la extensión de la caución tenga una vigencia de 60 días hábiles, posteriores al término del contrato.

SÉPTIMO: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El proveedor deberá entregar los servicios convenidos, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en la segunda cláusula del presente instrumento.

Si el proveedor no pudiera cumplir con los plazos por causas de fuerza mayor, podrá solicitar una prórroga de plazo de ejecución de los servicios, por escrito y con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo original, adjuntando los antecedentes que justifiquen la solicitud, la cual además deberá ser analizada mediante un informe técnico emanado del Referente Técnico respectivo, quien deberá señalar si concurren o no condiciones para acoger tal solicitud, el cual no será vinculante para la entidad, la que podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar tal solicitud.

Tal determinación será notificada a través del correo electrónico que el éste registre en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024.

Acogida parcialmente o rechazada la solicitud de prórroga de plazo, deberá el Referente Técnico requerir a la Dirección de Servicio, la aplicación de multas y/o término de la contratación, justificando su solicitud con informe técnico.

- **Calidad de los servicios ofrecidos**

El Referente Técnico del Servicio pondrá especial énfasis en el control de calidad de los servicios, en caso de no ser así, dará origen al rechazo de los mismos y se tendrán por no recepcionados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

Para dicho propósito, deberá informar por email a la contraparte técnica y podrá ser motivo de multas y/o término del contrato.

OCTAVO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como referente técnico D. Daessy Duarte Farías, profesional de la Unidad de Gestión Estratégica de Convenios Asistenciales (UGECA) de la Dirección del SSMN, o quien la reemplace o subrogue, quien tendrá la función de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto, requerir su reemplazo y entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares y fechas donde se ejecutarán los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los términos de referencia.
5. Requerir a los establecimientos y/o unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en los términos de referencia.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Asimismo, FONASA podrá realizar visita de supervisión administrativa y técnica del prestador.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones del contrato. En caso de incumplimiento el Servicio podrá poner término anticipado al contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones del Proveedor, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo de vigencia del contrato, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.
2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a la calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en los Términos de referencia.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, conforme a lo prevenido en los Términos de referencia.
6. Observar que los servicios cumplan con los Términos de referencia y estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber pagado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de Previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.
8. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados, en este sentido, el proveedor será único responsable de otorgar medidas de higiene y seguridad adecuadas a su personal, conforme al Código del Trabajo, ley N° 16.744 y demás disposiciones legales y reglamentarias en materias de orden, higiene y seguridad aplicables a los servicios respectivos.
9. En caso de inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontraré a firme el hecho que la genera.
10. Informar la composición de la dotación para la ejecución de los servicios.
11. Informar de los avances mensuales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

12. Todas las demás que se emanen de la naturaleza del contrato y Términos de Referencia.

UNDÉCIMO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican.

N°	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En caso de que ocurran incumplimientos a los términos de referencia o al contrato o de instrucciones y/o requerimientos del referente técnico, de acuerdo con las especificaciones del servicio contratado.	10 UTM por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo escrito conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N.°20.584, de su tutor o representante legal.	5 UTM por reclamo escrito constatado por parte del RT.
3	En caso de que se constaten ingresos y/o atenciones de pacientes al Programa no pertenecen o no forman parte de la población beneficiaria.	El doble del valor de la prestación otorgada por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
4	Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema de registro y en la ficha clínica del usuario.	2 UTM por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
5	Actuación o práctica injustificada que interfiera en el adecuado desarrollo de las atenciones.	5 UTM por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.

Los incumplimientos y/o fallas serán comunicados por el Referente Técnico mediante correo electrónico fijado por el proveedor en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, dejando constancia de lo comunicado al proveedor en sus registros. Asimismo, tratándose de aquella multa contemplada en el numeral 1, el proveedor tendrá un plazo de 48 horas contados desde la comunicación por parte del RT, para dar respuesta y cumplir con la instrucción y/o requerimiento.

El valor de la UTM será el valor vigente al momento de la aplicación de la multa por Resolución Exenta.

Con todo, la suma total de las multas no deberá sobrepasar el 25% del valor del contrato, y de producirse ello, se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si existiere y además podrá ponerse término anticipado del mismo.

Cabe señalar, que el SSMN está facultado para hacer cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en caso de incumplimiento de pago de una multa ya aplicada, no obstante, el Servicio deberá restituir al proveedor el excedente, si lo hubiere, sin perjuicio de la obligación de este último a entregar una nueva caución.

Procedimiento de aplicación de multas:

El Referente Técnico deberá emitir un informe al Subdepartamento de Abastecimiento, donde se dé cuenta detallada de los hechos constitutivos de incumplimiento objeto de aplicación de multa y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico consignado en el Sistema de Información de mercado público, según lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley 19.886, teniendo este último la opción de presentar, a través del mismo medio, sus descargos ante el eventual incumplimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación anteriormente mencionada. Los descargos serán evaluados por el SSMN, quien definirá si corresponde acogerlos o rechazarlos, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los descargos.

De no emitir descargos, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la decisión de aplicar la multa por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl , tanto en el proceso de trato directo como en la respectiva orden de compra y en la ficha del proveedor en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado (www.mercadopublico.cl), además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que éste registre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

La Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto (5°) día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro del décimo (10°) día hábil desde notificada la Resolución que la aplicare.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente N° 9399356 del banco Estado a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut: 61.608.000-8, enviando comprobante de pago a claudia.chavezburgos@redsalud.gob.cl, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha en que se notifique la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Norte iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

En caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo antes indicado, se hará efectivo mediante descuento, directamente del estado de pago y/o de la garantía de fiel cumplimiento, si hubiere.

En caso de hacerse efectivo el cobro del instrumento de garantía, el Servicio restituirá al proveedor el excedente, si lo hubiere, sin perjuicio de la obligación de este último de entregar una nueva caución. El oferente adjudicado deberá entregar una nueva Garantía, de igual monto y características, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro de la anterior. Bajo sanción de poner término anticipado de la contratación.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, el SSMN no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que se adeude al mismo proveedor el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa.

El estado de pago de las prestaciones devengadas será certificado por el Subdepartamento de Finanzas, previo al acto administrativo que sanciona la multa.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Conforme de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, en relación con el artículo 129 del Decreto Supremo 661 de 2024, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo tomado de razón de acuerdo con lo indicado en Resolución N°36 de 2024 de Contraloría General de la República, o la que la sustituya.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, siempre que la entidad cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

En estos casos, el proveedor deberá cautelar que la garantía de fiel cumplimiento cubra el nuevo monto y/o periodo de ejecución, la que deberá ajustarse a lo establecido en clausula precedente.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
3. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
6. Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el contrato o términos de referencia.
7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato o habiendo transcurrido seis meses desde el inicio de la ejecución, lo que ocurra primero.
8. En caso de que las Leyes de Presupuestos correspondientes a los años 2027 y/o 2028 no contemplen recursos para la continuidad de los programas ministeriales en cuyo marco se ejecutan las

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

prestaciones objeto del presente instrumento, o bien, cuando dichos recursos no sean aprobados, distribuidos o puestos a disposición del Servicio conforme al programa aprobado mediante resolución ministerial y al régimen previsto en el DFL N°36 de 1980 del Ministerio de Salud.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave e imputables al proveedor, previo informe del Referente Técnico las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión dispuesto en el contrato o términos de referencia.
7. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
8. Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 10 días desde la fecha en que debía hacerse.
9. Si existen defectos de calidad en los bienes entregados o servicios prestados o por no corresponder a las Especificaciones Técnicas. En este caso, estos se consideran como no entregados para todos los efectos legales, incurriendo el proveedor en incumplimiento del contrato respectivo.

Procedimiento de término anticipado:

El Referente Técnico deberá emitir un informe Subdepartamento de Abastecimiento del Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

Si no emite descargos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, y además será notificada al oferente adjudicado a través del correo electrónico que el éste registre en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024.

La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880, dentro de quinto día hábil de notificada.

En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas el contrato o términos de referencia, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, si la hubiere y ejercer los derechos que le corresponden para obtener la reparación íntegra oportuna y total de los daños que se causare.

DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

El el proveedor será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

El proveedor liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, consecuencias de la aplicación de leyes laborales, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato o términos de referencia y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato o términos de referencia, encontrándose facultado para cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de que corresponda, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DECIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El proveedor podrá subcontratar parcialmente los servicios, sin perjuicio de su responsabilidad en el cumplimiento del contrato, en virtud lo establecido en el artículo 128 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que cause el adjudicatario, sus dependientes y subcontratistas, en conformidad a la ley.

El proveedor deberá informar al Referente Técnico, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista hábil en el Registro de Proveedores, para lo cual remitirá los antecedentes necesarios que justifiquen su decisión de subcontratar y deberá proporcionar con una anticipación mínima de quince (15) días corridos al Referente Técnico, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos para los subcontratos, entre los cuales se encuentran:

- Individualización de la Empresa Subcontratista.
- La certificación de que la Empresa Subcontratista se encuentra hábil en el Registro de Proveedores
- Declaración de no tener inhabilidad para contratar con el Estado conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- Certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo respectiva el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores subcontratados.

En el caso que el proveedor no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, el Servicio podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que es responsable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo. En el caso que se efectuará dicha retención, el Servicio estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

El Referente Técnico podrá solicitar la sustitución de alguno de los subcontratistas en caso de que no cumpla con los requisitos exigidos como también si este no cumple con las competencias técnicas dada la naturaleza del servicio.

El proveedor mantendrá la responsabilidad de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato con el Servicio, asimismo será responsable de todas las obligaciones contraídas con los respectivos subcontratistas, trabajadores y terceros.

DÉCIMO SÉPTIMO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

En caso de que se produjesen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de la sanción contemplada en el punto décimo cuarto del presente contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Asimismo, declara que, tanto los términos técnicos de referencia, como la cotización del proveedor, además de todo otro antecedente que expresamente se contemple para la debida ejecución de los servicios prestados, forman parte integrante del presente contrato.

Especialmente, el proveedor acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.

3. El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4. El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante el proceso licitatorio y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

5. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso licitatorio y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.

6. El proveedor manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación y en el contrato respectivo, si lo hubiere.

7. El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

8. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO OCTAVO: CONSTANCIA

Se deja expresa constancia que todas y cada uno de los artículos contenidos en el contrato o términos de referencia, se entienden incorporadas sin necesidad de mención expresa en las correspondientes Órdenes de Compra que se emitan al Proveedor y éste se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones que de tales documentos se derive. Junto a lo anterior, se deja constancia que este servicio no tiene ningún vínculo ni obligación con el personal utilice el proveedor para la prestación del servicio, siendo todos y cada uno de ellos responsabilidad del proveedor.

Asimismo, se deja expresa constancia de que, entre el Servicio y el personal dependiente, contratado del proveedor no existe ningún tipo de vínculo, ni legal, ni laboral o funcionario.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO

En el Contrato, el proveedor deberá constituir domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.

VIGÉSIMO: DE LA COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del D. Erik Pobleteb Torres, consta en el Decreto Exento N°04, de 08 de enero del 2026 del Ministerio de Salud, que establece Orden de Subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución RA 215/2024, de 06 de mayo 2024, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública D. Erik Poblete Torres.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

La personería de D. Nora Elvira Valencia Montenegro, para representar a la Fundación Redes de Santa Clara, consta en escritura pública de 04 de octubre de 2023, repertorio N°1356, otorgada ante el Notario Público Titular D. Juan Luis Saiz del Campo, de la Vigésima Octava Notaria de Santiago.

Hay firmas.-

3. DEJASE CONSTANCIA, que el proveedor Fundación Redes de Santa Clara garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Boleta de Garantía N° 0120518, del Banco Santander Chile, de fecha 10 de junio de 2026, pagadera a la vista e irrevocable, por la suma correspondiente al 5% del valor neto del contrato, a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con vigencia hasta el 09 de septiembre de 2028.

4. CUSTÓDIESE, por parte del Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Metropolitano Norte, la garantía otorgada e individualizada en resolutivo anterior.

5. IMPÚTESE el gasto que genere la presente Resolución a la cuenta N° 221299900902, del presupuesto vigente de la Dirección del Servicio Metropolitano Norte año 2026.

6. PUBLÍQUESE, la presente resolución por el funcionario competente, en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

7. PUBLÍQUESE, la presente Resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 7 letra e) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en el sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl, link "gobierno transparente", a fin de cumplir con el Principio de Transparencia Activa dispuesto en la norma ya enunciada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE ·

Firmado por:
Erik Roberto Poblete Torres
Director (s)
Fecha: 04-08-2026 13:47 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

Distribución:

- Fundación Redes de Santa Clara, Calle Nueva Rengifo N° 251, comuna de Recoleta, RM.
- Dirección SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria SSMN
- Subdepartamento de Finanzas SSMN
- Subdepartamento de Abastecimiento SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Oficina de Partes SSMN

KAVPN(S) OMGS MJRP MCAS SAYE(S) FJAG

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/8KC2G0-976

CONTRATO

"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPSICOSOCIAL PARA NIÑOS CON VIH/SIDA"

ENTRE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Y

FUNDACIÓN REDES DE SANTA CLARA

En Santiago, a 07 de julio de 2026, comparecen, por una parte, el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 61.608.000-8, debidamente representado por su Director (S), don Erik Poblete Torres, cédula de identidad N° 12.482.240-8 , ambos domiciliados en calle Maruri N°272, Comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio", y la **FUNDACIÓN REDES DE SANTA CLARA**, Rut N° 73.329.300-4, representada por doña Nora Elvira Valencia Montenegro, cédula de identidad N° 10.151.141-3, ambos domiciliados en calle Nueva Rengifo N° 251, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "el proveedor" o "la fundación", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, tiene como objetivo garantizar la continuidad al Servicio de Asistencia y Acogida Biopsicosocial para niños con exposición al VIH y/o SIDA, cuyo periodo inicia a partir de junio de 2025 a julio de 2026, con la Fundación Redes de Santa Clara. La cual, es una institución de derecho privado sin fines de lucro, de inspiración católica que se propone ser un referente nacional e internacional de primer nivel en atención de VIH, en convenio con el Servicio de Salud Metropolitano Norte desde el año 1997.

Los niños que acoge la institución son hijos de madres VIH positivo que ingresan a la casa de acogida de la referida fundación, bajo la medida de protección por instrucción de Tribunales de Justicia. Estos niños son insertados en la sociedad mediante un trabajo mancomunado de un equipo multidisciplinario que cubre diferentes áreas como la social, educación, salud y espiritual.

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO REQUERIDO

El servicio consiste en la entrega de una atención transdisciplinaria, residencial y/o ambulatoria, que garantice la protección integral de los NNA. Para operativizar este mandato, el prestador deberá cumplir con los siguientes estándares:

2.1 Modalidades de Atención

El prestador deberá asegurar la disponibilidad y gestión de las siguientes modalidades, según la derivación realizada por el SSMN o los Tribunales de Familia.

1. **Atención interna:** Brindar alojamiento, alimentación (bajo normas nutricionales MINSAL), vestuario, atención de salud y controles médicos, administración de medicamentos, seguridad y cuidados las 24 horas para NNA con medidas de protección vigentes. En esta modalidad se incluyen los casos especiales.
2. **Atención domiciliaria o intermedia:** Dirigida a usuarios que egresan a su familia biológica o de acogida, acompañamiento y seguimiento por 6 meses en el proceso de reinserción familiar para asegurar la continuidad de los cuidados de salud y la estabilidad emocional tras el egreso residencial, con enfoque biopsicosocial, supervisión semanal, apoyo en alimentación, educación y control de adherencia a tratamiento. Puede implicar reingreso a modalidad interna si la reinserción no resulta favorable.
3. **Atención Intradomiciliaria o Ambulatoria:** Modalidad sin residencia, enfocada en intervención familiar. Incluye soporte biopsicosocial para NNA que viven con sus familias, enfocado en la adherencia al tratamiento antirretroviral (TARV) y apoyo social, entrega de canastas de alimentos, útiles escolares, vestuario y apoyo en situaciones de emergencia.

2.1.2 Estándar de Atención Clínica y Psicosocial

- Adherencia Terapéutica: Implementar un sistema de seguimiento estricto de controles médicos, entrega y administración de fármacos, y asistencia a exámenes en la red pública de salud.
- Intervención Psicosocial: Ejecución de planes de intervención individuales (PII) que incluyan terapia psicológica, apoyo de trabajo social y actividades de estimulación del desarrollo.
- Plan de Acercamiento Familiar (PAF): Desarrollo de estrategias para fortalecer el vínculo con la familia de origen o extensa, siempre que el interés superior del niño lo permita.

2.1.3 Requerimiento de Infraestructura y Equipamiento

El inmueble destinado al servicio debe cumplir la normativa vigente para centros de acogida, incluyendo:

- Áreas diferenciadas por edad y sexo
- Espacios adecuados para el estudio, recreación y visitas familiares.
- Cumplimiento de normas sanitarias para la manipulación de alimentos y almacenamiento de medicamentos.

2.1.4 Equipo Técnico Mínimo

El prestador deberá garantizar una dotación de personal calificado y con experiencia en VIH y protección de la infancia, los cuales deberán ajustarse a un perfil de cargo previamente definido por el hogar, que incluya al menos:

- Área Directiva/Administrativa: directora del centro y personal de soporte.
- Área Técnica: Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Enfermeros/as y Nutricionista.
- Área Operativa: Técnicos en enfermería (TENS), cuidadoras con sistema de turnos 24/7 y personal de servicios generales.

2.1.5 Obligaciones de Reporte y Seguimiento

El prestador deberá entregar mensualmente al Referente Técnico del SSMN:

- Nomina actualizada de usuarios por modalidad.
- Informe de actividades y cumplimientos de hitos del Plan de Acercamiento Familiar.
- Reporte de incidentes críticos (si los hubiere) en un plazo no mayor a 24 horas desde su ocurrencia.

2.1.6 Lugar de Prestación del Servicio e Infraestructura

El servicio integral objeto de esta contratación se ejecutará de manera presencial en las dependencias de la Casa de Acogida de la Fundación, ubicada en calle Rengifo Nº251, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Respecto a la planta física, el prestador deberá garantizar que el inmueble cumpla de manera permanente con los siguientes estándares:

- Accesibilidad y Seguridad: El recinto debe cumplir con las normas de seguridad estructural y de prevención de riesgos necesarias para la atención de niños, niñas y adolescentes.
- Espacios Clínicos y Administrativos: Disponer de áreas habilitadas para la atención box de profesionales, estaciones de enfermería y almacenamiento seguro de fichas clínicas y fármacos.
- Áreas Comunes y de Residencia: Mantener dormitorios, zonas de estudio, comedores y espacios de recreación en condiciones óptimas de higiene, climatización y mantenimiento, asegurando un entorno digno y acogedor para los usuarios en modalidad residencial.
- Gestión Operativa: La ubicación en la comuna de Recoleta se considera estratégica para la coordinación con la red asistencial del SSMN, debiendo el prestador facilitar traslado de los usuarios a sus controles en los centros de salud correspondientes.

2.2 Descripción integral del servicio

El servicio se define como un modelo de atención transdisciplinario que busca la estabilización clínica, la protección de derechos y la integración social de los usuarios. Se compone de los siguientes ejes operativos:

2.2.1 Eje de cuidado y supervisión clínica

La Fundación deberá garantizar la continuidad del tratamiento del VIH/SIDA y patologías asociadas mediante:

- Gestión de la adherencia: Administración supervisada de la Terapia Antirretroviral (TARV), asegurando el cumplimiento estricto de las dosis y horarios prescritos.
- Acompañamiento a la Red: Coordinación y traslado de los usuarios a sus controles en el sistema público (Hospitales y Centros de Especialidades), asegurando la toma de exámenes requeridos.
- Gestión de Insumos: Almacenamiento seguro y control de stock de fármacos, fórmulas lácteas (SEDILE) y dispositivos médicos necesarios.

2.2.2 Eje Psicosocial y de Intervención Familiar

Orientado a la reparación de derechos y a preparación para la autonomía o revinculación:

- Plan de Intervención Individual (PII): Elaboración de un diagnóstico y plan de metas para cada niño, niña o adolescente, con evaluaciones trimestrales.
- Plan de Acercamiento Familiar (PAF): Ejecución de talleres de competencias parentales y visitas supervisadas, orientadas a superar las causales que motivaron la medida de protección judicial.
- Soporte Emocional y Espiritual: Brindar espacios de contención psicológica individual y grupal, respetando las creencias y la libertad de culto de los usuarios y sus familias.

2.3 Eje Educativo y de Inclusión Social

El servicio debe garantizar que la condición de salud no sea una barrera para el desarrollo del usuario:

- Escolarización: Asegurar la matricula y asistencia regular a sistema escolar formal. En casos de hospitalización o reposo prolongado, se debe proveer apoyo pedagógico en la residencia.
- Nivelación y Talleres: Implementación de actividades extraprogramáticas
- que fomenten la autoestima y las habilidades sociales.

2.4 Eje de Habitabilidad, Infraestructura y Soporte Nutricional (Modalidad Residencial)

Este eje garantiza que el entorno físico donde residen los NNA cumpla con estándares de seguridad, confort y funcionalidad, proporcionando un ambiente protector y digno. El prestador deberá operativizar el mantenimiento de la planta física bajo los siguientes criterios:

2.4.1 Estándares de la planta física y espacios comunes

La infraestructura ubicada en calle Rengifo 251, deberá contar con:

- Areas de dormitorio: Espacios diferenciados por sexo y rango etario, que garanticen la privacidad, ventilación natural e iluminación adecuada. Las

habitaciones deben contar con camas individuales, debidamente equipadas y en las mejores condiciones.

- Zonas de Estudio y Esparcimiento: Espacios habilitados con mobiliario para el desarrollo de tareas escolares y áreas seguras para el juego y recreación.
- Accesibilidad Universal: La planta física debe permitir el desplazamiento seguro de los usuarios, incluyendo aquellos que pudieran presentar movilidad reducida o necesidades especiales derivadas de su condición de salud.
- Mantenimiento y Climatización: Garantizar condiciones ambientales óptimas (temperatura y humedad) y un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas.
- Servicio de lavandería que dé respuesta a las necesidades de los NNA residentes de la casa de acogida.

2.4.2 Áreas de higiene y confort

- Servicios higiénicos: Baños con dotación suficiente de artefactos, agua caliente y condiciones de higiene rigurosa, resguardando siempre la intimidad de los NNA.
- Vestuario y aseo personal: provisión de ropa adecuada a la estación del año, calzado y artículos de higiene personal, promoviendo hábitos de autocuidado.

2.4.3 Soporte Nutricional y Seguridad Alimentaria

- Planta física de elaboración (cocina y despensa): El área de cocina debe cumplir con la normativa sanitaria vigente para la manipulación de alimentos, con zonas delimitadas para preparación, lavado y almacenamiento (cadena de frío).
- Régimen alimentario: entrega de cuatro comidas diarias (desayuno, almuerzo, once y cena) más colaciones, según minutas visadas por nutricionista. Estas deben cubrir los requerimientos calóricos y considerar dietas especiales para pacientes con compromiso inmunológico o patologías metabólicas asociadas.
- Unidad de SEDILE/Lactario: espacio físico específico para la preparación y almacenamiento de fórmulas lácteas y alimentación enteral, bajo estrictas normas de esterilización.

2.4.4 Áreas de apoyo clínico y estación de enfermería

El prestador deberá garantizar la existencia de una Estación de Enfermería centralizada, la cual es crítica para operativizar el control sanitario de los usuarios. Esta área debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ubicación estratégica: Debe estar situada en un punto que permita la supervisión visual constante de las áreas de circulación y dormitorios, facilitando una respuesta rápida ante emergencias.
- Gestión de farmacia: Contar con armarios o estanterías con llave (u otro sistema de seguridad) para el almacenamiento de medicamentos (TARV y otros), garantizando que solo el personal autorizado tenga acceso.

- Almacenamiento de insumos y equipamiento: Espacio para el resguardo de insumos clínicos, materiales de curación, equipos de control de signos vitales y el carro de emergencia.
- Cadena de frío: Disponer de un refrigerador exclusivo para fármacos o insumos que requieran refrigeración, con un sistema de registro de temperatura diaria. Deberá estar bajo la supervisión de un profesional.
- Resguardo de información (Ficha clínica): Área habilitada para el registro de novedades y almacenamiento seguro de las fichas clínicas (físicas o digitales), garantizando la confidencialidad de la información.
- Higiene: Contar con un lavamanos clínico o acceso inmediato a un punto de higiene de años para el personal, cumpliendo con las normas de prevención de infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS).

2.5 Registros, gestión de atenciones y resguardo de la información

Para operativizar el seguimiento técnico y administrativo, el prestador deberá mantener un sistema de registro auditable y actualizado por cada usuario, garantizando la continuidad de los cuidados y la protección de datos sensibles.

2.5.1 Registro individual y expediente clínico - social

Por cada NNA, el prestador deberá conformar un expediente individual que contenga:

- Ficha Social: Antecedentes familiares, situación jurídica (medidas de protección) y planes de intervención actualizados.
- Historia de Salud: Registro de controles de salud al día, calendario de vacunación y seguimiento de la patología base (VIH/SIDA).
- Registro de Atenciones Diarias: Bitácora de procedimientos básicos de enfermería, que incluya el control de ciclo vital y la administración supervisada de medicamentos por vía oral y otras vías según indicación médica.

2.5.2 Gestión de Continuidad Asistencial (Traslados y Controles)

El prestador será el responsable directo de coordinar y ejecutar la logística necesaria para la atención de salud de los usuarios en modalidad interna:

- Gestión de citas: Seguimiento activo de interconsultas y citas de especialidad en la Red Asistencial del SSMN.
- Traslado seguro: Provisión de transporte y acompañamiento idóneo para que los NNA asistan a sus controles en los centros de salud correspondientes, asegurando la puntualidad y la seguridad del menor durante el trayecto.

2.5.3 Protocolos de resguardo y confidencialidad

Dada la naturaleza sensible de la información (diagnóstico de VIH y medidas de protección), el prestador deberá asegurar:

- Custodia física y Digital: Los registros deberán permanecer en la estación de enfermería o área administrativa bajo llave o con sistemas de encriptación de acceso restringido.
- Cumplimiento Normativo: El manejo de la información deberá ajustarse estrictamente a la Ley Nº19.628 sobre protección de la vida privada y a la Ley Nº20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes, asegurando que la identidad y diagnóstico de los usuarios no sean expuestos a terceros no autorizados.
- Disponibilidad para Supervisión: estos registros deberán estar a disposición inmediata del Referente Técnico del SSMN en cada visita de supervisión para validar el cumplimiento de las prestaciones declaradas.

2.6 Gestión de Casos Críticos y Emergencias

El prestador debe contar con protocolos escritos y conocidos por todo el personal para:

- Emergencias de salud: Flujograma de derivación a servicios de urgencia del SSMN ante descompensaciones agudas.
- Crisis conductuales: manejo de desbordes emocionales bajo enfoques no punitivos y de respeto a la integridad física.
- Fugas o abandonos: Protocolo de denuncia inmediata a Carabineros de Chile y notificación al Tribunal de Familia y al referente Técnico del SSMN.

TERCERO: PRECIO

Para operativizar los objetivos de la presente contratación por el periodo de 24 meses (2026-2028), el presupuesto considerado es de **$451.282.000- (cuatrocientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y dos mil pesos)** impuestos incluido. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria y/o reajuste de valor mensual paciente, debiendo ser modificado previo acto administrativo fundado.

Este monto global se desglosa según las siguientes modalidades y valores unitarios reajustables:

- Modalidad Interna / Intermedio y Casos Especiales: El valor por niño/día asciende a $25.432 (IVA incluido).

- Modalidad Ambulatoria: El valor por niño/día asciende a $3.074 (IVA incluido).

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión del contrato, serán de cargo exclusivo del proveedor. No obstante, en caso de que ocurra un reajuste en el arancel FONASA que afecte los valores aquí establecidos, se deberá tramitar el acto administrativo correspondiente para actualizar los montos mediante la resolución respectiva.

CUARTO: FORMA DE PAGO

El servicio contratado se pagará de forma mensual, por mes calendario vencido, previa presentación de la correspondiente factura por parte de la Fundación, la que se emitirá luego de otorgada la recepción conforme emitida por el Referente Técnico y en conformidad a lo señalado en el artículo 79 bis del Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios, todo ello, una vez se encuentre totalmente tramitada la Resolución aprobatoria del contrato.

El Servicio procederá a efectuar el pago verificada la existencia o no de cesión de factura, debidamente notificada al área de finanzas al correo consultaprov.ssmn@redsalud.gov.cl, y en su caso pagará al proveedor, o cesionario, en un plazo máximo de (30) días corridos desde la recepción de la factura, emitida en conformidad a la Orden de Compra.

El proveedor deberá entregar su factura según lo siguiente:

- **Nombre:** **Servicio de Salud Metropolitano Norte**
- **Rut:** **61.608.000-8**
- **Dirección:** **Maruri N°272**
- **Comuna:** **Independencia**
- **Ciudad:** **Santiago**

El proveedor solo podrá facturar una vez que el Referente Técnico, autorice la facturación, debiendo acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores (Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, F30).

Será requisito para el pago, la entrega de los siguientes antecedentes:

- Listado de los trabajadores del proveedor que ejecutaron funciones en el cumplimiento de la presente contratación, ordenados alfabéticamente, indicando nombre, RUT, profesión u oficio.
- Copia de liquidaciones de sueldo del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Comprobante de pago previsionales del personal que cumple funciones en las dependencias.
- Certificado de Antecedentes Laborales y previsionales de la empresa, Formulario N° 30 y el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales Formulario N° 30-1, si correspondiere, otorgado por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha de presentación de los antecedentes.
- Fotocopia de finiquito respectivamente tramitado, del personal que trabaja en las dependencias, si lo hubiera.

Además, deberá acompañar la resolución sanitaria del establecimiento y los registros de prestadores individuales, los que deberán ser presentados por el proveedor al primer estado de pago. En el caso de agregarse un nuevo trabajador, en la nómina de trabajadores presentada mensualmente, deberá acompañarse el registro de prestadores individuales del nuevo trabajador en dicho mes.

El referente técnico deberá revisar la documentación entregada por el proveedor y validará la pre-factura entregada mediante recepción de conformidad, posterior a la cual el proveedor podrá realizar la facturación correspondiente.

El organismo comprador rechazará todas las facturas que no hayan cumplido con este trámite y no tengan la autorización expresa de facturar.

La orden de compra debe estar en estado "Aceptada" en el portal www.mercadopublico.cl.

Al momento de generar la factura electrónica deberá considerar la casilla de intercambio dipresrecepcion@custodium.com

Debe emitir DTE, el proveedor debe registrar en forma obligatoria N° de Orden de Compra, en campo de referencia, y tener código (campo 801/802), en caso de no cumplir casilla de intercambio (dipresrecepcion@custodium.com) y registro de OC, DTE será rechazado.

La factura una vez validada y devengada se ingresará al proceso de pago con el cual cuente la institución (proceso de pago centralizado por la Tesorería General de la Republica o transferencia directa por parte del Servicio de Salud).

QUINTO: VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El plazo de vigencia será hasta el 31 de junio del 2028, y comenzará a regir luego de transcurridas 24 horas de la publicación en www.mercadopublico.cl de la resolución que lo aprueba, en concordancia con la norma de notificación establecida en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 19.886.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones a que se refiere el presente contrato comenzarán a ejecutarse a contar del 01 de agosto de 2026, debiendo dejarse constancia mediante Acta de Inicio de Servicios, de conformidad con lo previsto en el art. 52 de la ley N° 19.880. "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

No obstante, lo anterior, los pagos estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato.

SEXTO: GARANTÍA

La fundación garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante boleta de garantía del Banco Santander Chile N° 0120518, de fecha 10 de junio del 2026, por un monto equivalente al 5% del valor neto total del contrato correspondiente a $18.961.429 (dieciocho millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte nueve pesos), tomada a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte, R.U.T. N° 61.608.000-8, cuya vigencia termina el día 09 de septiembre del 2028.

La Fundación podrá sustituir la garantía de fiel y oportuno cumplimiento cada doce (12) meses de ejecución del contrato, con el objeto de ajustar su monto al saldo insoluto

vigente, siempre que el nuevo instrumento mantenga una cobertura equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo insoluto del contrato a la fecha de la sustitución.

La sustitución deberá efectuarse de manera tal que no exista interrupción en la cobertura, debiendo la nueva garantía encontrarse vigente antes del vencimiento de la anterior.

En caso de modificaciones contractuales que impliquen aumento del monto del contrato, la Fundación deberá mantener o adecuar la garantía vigente de modo que ésta cubra el cinco por ciento (5%) del nuevo saldo insoluto. Si el instrumento vigente no cumpliere con dicho porcentaje, deberá ser sustituido o complementado para asegurar el cumplimiento de esta exigencia.

En caso de que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, se deberá cautelar además que la extensión de la caución tenga una vigencia de 60 días hábiles, posteriores al término del contrato.

SÉPTIMO: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El proveedor deberá entregar los servicios convenidos, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en la segunda cláusula del presente instrumento.

Si el proveedor no pudiera cumplir con los plazos por causas de fuerza mayor, podrá solicitar una prórroga de plazo de ejecución de los servicios, por escrito y con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo original, adjuntando los antecedentes que justifiquen la solicitud, la cual además deberá ser analizada mediante un informe técnico emanado del Referente Técnico respectivo, quien deberá señalar si concurren o no condiciones para acoger tal solicitud, el cual no será vinculante para la entidad, la que podrá aceptar total o parcialmente, o rechazar tal solicitud.

Tal determinación será notificada a través del correo electrónico que el éste registre en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024.

Acogida parcialmente o rechazada la solicitud de prórroga de plazo, deberá el Referente Técnico requerir a la Dirección de Servicio, la aplicación de multas y/o término de la contratación, justificando su solicitud con informe técnico.

- **Calidad de los servicios ofrecidos**

El Referente Técnico del Servicio pondrá especial énfasis en el control de calidad de los servicios, en caso de no ser así, dará origen al rechazo de los mismos y se tendrán por no recepcionados.

Para dicho propósito, deberá informar por email a la contraparte técnica y podrá ser motivo de multas y/o término del contrato.

OCTAVO: REFERENTE TÉCNICO

Actuará como referente técnico D. Daessy Duarte Farías, profesional de la Unidad de Gestión Estratégica de Convenios Asistenciales (UGECA) de la Dirección del SSMN, o quien la reemplace o subrogue, quien tendrá la función de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para tales efectos, el Referente Técnico tendrá las siguientes facultades:

1. Dar recepción conforme de los servicios entregados, y respecto de aquellos que no sean aptos conforme a lo previsto, requerir su reemplazo y entrega respectiva.
2. Instruir al proveedor los lugares y fechas donde se ejecutarán los servicios.
3. Emitir en forma oportuna los informes que correspondan con ocasión de solicitud de prórroga de plazo de entrega, aplicación de multas y/o término anticipado de contrato.
4. Informar oportunamente a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte y al proveedor la necesidad de hacer efectiva la facultad de extensión de contrato prevista en los términos de referencia.
5. Requerir a los establecimientos y/o unidades receptoras de servicios, que verifiquen que aquellos cumplen con los estándares técnicos dispuestos en los términos de referencia.
6. Verificar el correcto cumplimiento del contrato, cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

Asimismo, FONASA podrá realizar visita de supervisión administrativa y técnica del prestador.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y FACULTAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE DE CELEBRAR CONTRATO CON OTROS PROVEEDORES.

El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones del contrato. En caso de incumplimiento el Servicio podrá poner término anticipado al contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

Se deja constancia que la contratación no significará impedimento para que el Servicio pueda celebrar otros contratos de similar naturaleza, con otras personas, si a su juicio fuere necesario para el mejor desarrollo de las funciones que le competen.

DÉCIMO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Serán obligaciones del Proveedor, sin perjuicio de aquellas que emanen de la naturaleza del contrato, las siguientes:

1. Entregar los servicios dentro del plazo de vigencia del contrato, en la dirección informada en la Orden de Compra o la indicada por el Referente técnico.

2. Observar las indicaciones del Referente Técnico en cuanto a la calidad de los servicios según corresponda.
3. Guardar el deber de confidencialidad dispuesto en los Términos de referencia.
4. Observar la prohibición de cesión de contrato.
5. Librar de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, conforme a lo prevenido en los Términos de referencia.
6. Observar que los servicios cumplan con los Términos de referencia y estándares de calidad durante la totalidad del contrato.
7. Acreditar haber pagado, en caso de existir, la totalidad de los saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses, mediante exhibición de certificados de Previred, planillas de cotizaciones, finiquitos, liquidaciones de sueldo y/o cualesquiera otros documentos que acrediten tal cumplimiento.
8. Cumplir con las obligaciones en materia de higiene y seguridad tanto respecto de sus trabajadores directos como subcontratados, en este sentido, el proveedor será único responsable de otorgar medidas de higiene y seguridad adecuadas a su personal, conforme al Código del Trabajo, ley N° 16.744 y demás disposiciones legales y reglamentarias en materias de orden, higiene y seguridad aplicables a los servicios respectivos.
9. En caso de inhabilidad sobreviniente conforme a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, informar dentro de quinto día hábil al Referente Técnico, contado desde que se encontraré a firme el hecho que la genera.
10. Informar la composición de la dotación para la ejecución de los servicios.
11. Informar de los avances mensuales.
12. Todas las demás que se emanen de la naturaleza del contrato y Términos de Referencia.

UNDÉCIMO: MULTAS

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el acto administrativo respectivo, y previo procedimiento descrito en este punto, podrá aplicar las multas que a continuación se indican.

N°	INCUMPLIMIENTO	VALOR DE LA MULTA
1	En caso de que ocurran incumplimientos a los términos de referencia o al contrato o de instrucciones y/o requerimientos del referente técnico, de acuerdo con las especificaciones del servicio contratado.	10 UTM por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
2	En los casos de incumplimiento en la calidad de las prestaciones, verificados con reclamo escrito conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley	5 UTM por reclamo escrito constatado por parte del RT.

	N.°20.584, de su tutor o representante legal.	
3	En caso de que se constaten ingresos y/o atenciones de pacientes al Programa no pertenecen o no forman parte de la población beneficiaria.	El doble del valor de la prestación otorgada por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
4	Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema de registro y en la ficha clínica del usuario.	2 UTM por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.
5	Actuación o práctica injustificada que interfiera en el adecuado desarrollo de las atenciones.	5 UTM por cada vez que el hecho sujeto a multa sea constatado por parte del RT.

Los incumplimientos y/o fallas serán comunicados por el Referente Técnico mediante correo electrónico fijado por el proveedor en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, dejando constancia de lo comunicado al proveedor en sus registros. Asimismo, tratándose de aquella multa contemplada en el numeral 1, el proveedor tendrá un plazo de 48 horas contados desde la comunicación por parte del RT, para dar respuesta y cumplir con la instrucción y/o requerimiento.

El valor de la UTM será el valor vigente al momento de la aplicación de la multa por Resolución Exenta.

Con todo, la suma total de las multas no deberá sobrepasar el 25% del valor del contrato, y de producirse ello, se procederá al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si existiere y además podrá ponerse término anticipado del mismo.

Cabe señalar, que el SSMN está facultado para hacer cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en caso de incumplimiento de pago de una multa ya aplicada, no obstante, el Servicio deberá restituir al proveedor el excedente, si lo hubiere, sin perjuicio de la obligación de este último a entregar una nueva caución.

Procedimiento de aplicación de multas:

El Referente Técnico deberá emitir un informe al Subdepartamento de Abastecimiento, donde se dé cuenta detallada de los hechos constitutivos de incumplimiento objeto de aplicación de multa y se indique el monto de la sanción, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico consignado en el Sistema de Información de mercado público, según lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley 19.886, teniendo este último la opción de presentar, a través del mismo medio, sus descargos ante el eventual incumplimiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación anteriormente mencionada. Los descargos serán evaluados

por el SSMN, quien definirá si corresponde acogerlos o rechazarlos, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la recepción de los descargos.

De no emitir descargos, o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, la decisión de aplicar la multa por el valor total o parcial informado por el Referente Técnico, o la determinación de no aplicarla, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl , tanto en el proceso de trato directo como en la respectiva orden de compra y en la ficha del proveedor en el Registro Electrónico de Proveedores del Estado (www.mercadopublico.cl), además será notificada al proveedor a través del correo electrónico que éste registre.

La Resolución que aplique la multa podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N°19.880, dentro de quinto (5°) día hábil de notificada.

El pago de la multa deberá hacerse efectivo dentro del décimo (10°) día hábil desde notificada la Resolución que la aplicare.

La empresa sancionada deberá pagar la multa en Cuenta Corriente N° 9399356 del banco Estado a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Norte Rut: 61.608.000-8, enviando comprobante de pago a claudia.chavezburgos@redsalud.gob.cl, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha en que se notifique la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio de Salud Metropolitano Norte iniciará las acciones correspondientes para el cobro de la misma.

En caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo antes indicado, se hará efectivo mediante descuento, directamente del estado de pago y/o de la garantía de fiel cumplimiento, si hubiere.

En caso de hacerse efectivo el cobro del instrumento de garantía, el Servicio restituirá al proveedor el excedente, si lo hubiere, sin perjuicio de la obligación de este último de entregar una nueva caución. El oferente adjudicado deberá entregar una nueva Garantía, de igual monto y características, dentro de los 5 días hábiles siguientes al cobro de la anterior. Bajo sanción de poner término anticipado de la contratación.

Con todo, las multas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Proveedor en los mismos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, el SSMN no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que se adeude al mismo proveedor el pago de las prestaciones del contrato que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa.

El estado de pago de las prestaciones devengadas será certificado por el Subdepartamento de Finanzas, previo al acto administrativo que sanciona la multa.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Conforme de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, en relación con el artículo 129 del Decreto Supremo 661 de 2024, el contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo. Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo tomado de razón de acuerdo con lo indicado en Resolución N°36 de 2024 de Contraloría General de la República, o la que la sustituya.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, que en ningún caso podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado, siempre que la entidad cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En el evento que la modificación implique un aumento en la vigencia del contrato, el proveedor deberá presentar a la fecha de suscripción de la modificación de contrato, una nueva Garantía que cumpla los mismos requisitos.

En estos casos, el proveedor deberá cautelar que la garantía de fiel cumplimiento cubra el nuevo monto y/o periodo de ejecución, la que deberá ajustarse a lo establecido en clausula precedente.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá terminarse anticipadamente, previa resolución fundada del Director del Servicio, y sin forma de juicio, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor.
3. Estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que hagan imperiosa su inmediata terminación.
6. Por haber alcanzado el tope de multas según se indica en el contrato o términos de referencia.
7. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato o habiendo transcurrido seis meses desde el inicio de la ejecución, lo que ocurra primero.
8. En caso de que las Leyes de Presupuestos correspondientes a los años 2027 y/o 2028 no contemplen recursos para la continuidad de los programas ministeriales en cuyo marco se ejecutan las prestaciones objeto del presente instrumento, o bien, cuando dichos recursos no sean aprobados, distribuidos o puestos a disposición del Servicio conforme al programa aprobado mediante resolución ministerial y al régimen previsto en el DFL N°36 de 1980 del Ministerio de Salud.

Para los efectos de este contrato, se considerarán causales de incumplimiento grave e imputables al proveedor, previo informe del Referente Técnico las siguientes:

1. Si es sometido a procedimiento de Liquidación Forzosa, solicita su Liquidación, o inicia gestiones de Acuerdo de Reorganización Judicial y/o Extrajudicial con sus acreedores.
2. Si hay orden de ejecución y embargo, de todo o parte de sus bienes.
3. Si ha llegado a un arreglo de traspaso, de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores.
4. Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
5. Si se disuelve y procede a su liquidación
6. Por infracción al deber de confidencialidad y/o prohibición de cesión dispuesto en el contrato o términos de referencia.
7. Si el proveedor o alguno de los socios del proveedor fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o gerente.
8. Si los servicios no son entregados transcurrido un plazo igual o superior a 10 días desde la fecha en que debía hacerse.
9. Si existen defectos de calidad en los bienes entregados o servicios prestados o por no corresponder a las Especificaciones Técnicas. En este caso, estos se consideran como no entregados para todos los efectos legales, incurriendo el proveedor en incumplimiento del contrato respectivo.

Procedimiento de término anticipado:

El Referente Técnico deberá emitir un informe Subdepartamento de Abastecimiento del Servicio, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la solicitud de término, en virtud del cual se notificará al proveedor a través del correo electrónico que éste haya registrado en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024, en el cual se informará del hecho de haber sido requerido el término del contrato.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos ante el Director del Servicio, debiendo acompañar los antecedentes en que justifique sus defensas.

Si no emite descargos a la decisión de declarar el término del contrato o en caso que el proveedor se allanare expresamente, o de ser desestimadas sus alegaciones y defensas, deberá formalizarse mediante Resolución de la Dirección del Servicio, la que será publicada en el portal www.mercadopublico.cl, y además será notificada al oferente adjudicado a través del correo electrónico que el éste registre en el Sistema de Información, conforme a lo estipulado en el artículo 140 del reglamento 661 de 2024.

La Resolución que declare el término del contrato podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición regulado en la ley N° 19.880, dentro de quinto día hábil de

notificada.

En caso de declararse el término anticipado del contrato, el Servicio podrá aplicar y/o solicitar la aplicación de las sanciones y multas contempladas el contrato o términos de referencia, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, si la hubiere y ejercer los derechos que le corresponden para obtener la reparación íntegra oportuna y total de los daños que se causare.

DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

El el proveedor será el responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de él o sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

El proveedor liberará de toda responsabilidad al Servicio de Salud Metropolitano Norte, en caso de acciones entabladas por terceros, en razón de subcontratos de prestación de servicios, consecuencias de la aplicación de leyes laborales, transgresiones de derechos de patente, licencia, marca registrada o diseños industriales u otros, como consecuencia de la ejecución del Contrato.

DÉCIMO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes del Servicio de Salud Metropolitano Norte que conozca con motivo del contrato y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos al contrato o términos de referencia y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte, esta información, ya sea durante la vigencia del contrato como después de su finalización.

Esta prohibición afecta al proveedor, su personal directo e indirecto y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al contrato en cualquiera de sus etapas y su responsabilidad será solidaria.

En caso de incumplimiento, el Servicio podrá terminar anticipadamente el contrato, de acuerdo con lo especificado en la sección respectiva del contrato o términos de referencia, encontrándose facultado para cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de que corresponda, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

DECIMO SEXTO: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS

El proveedor podrá subcontratar parcialmente los servicios, sin perjuicio de su responsabilidad en el cumplimiento del contrato, en virtud lo establecido en el artículo 128 del Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que cause el adjudicatario, sus dependientes y subcontratistas, en conformidad a la ley.

El proveedor deberá informar al Referente Técnico, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista hábil en el Registro de Proveedores, para lo cual remitirá los antecedentes necesarios que justifiquen su decisión de subcontratar y deberá proporcionar con una anticipación mínima de quince (15) días corridos al Referente Técnico, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos para los subcontratos, entre los cuales se encuentran:

- Individualización de la Empresa Subcontratista.
- La certificación de que la Empresa Subcontratista se encuentra hábil en el Registro de Proveedores
- Declaración de no tener inhabilidad para contratar con el Estado conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- Certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo respectiva el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores subcontratados.

En el caso que el proveedor no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, el Servicio podrá retener las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que es responsable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo. En el caso que se efectuará dicha retención, el Servicio estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

El Referente Técnico podrá solicitar la sustitución de alguno de los subcontratistas en caso de que no cumpla con los requisitos exigidos como también si este no cumple con las competencias técnicas dada la naturaleza del servicio.

El proveedor mantendrá la responsabilidad de todas las obligaciones contraídas en virtud del contrato con el Servicio, asimismo será responsable de todas las obligaciones contraídas con los respectivos subcontratistas, trabajadores y terceros.

DÉCIMO SÉPTIMO: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

En caso de que se produjesen eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que entorpecieran o condicionaran atraso en la entrega del servicio adquirido, el proveedor deberá comunicar a la Contraparte Técnica esta circunstancia dentro de las 24 horas siguientes de que se produzca el hecho. El SSMN se reserva la facultad de calificar y resolver la procedencia del caso fortuito o fuerza mayor, expresada por el proveedor, y determinará si la situación amerita la aplicación de la sanción contemplada en el punto décimo cuarto del presente contrato.

Transcurrido el plazo señalado, el Servicio no aceptará reclamo alguno fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO OCTAVO: PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Asimismo, declara que, tanto los términos técnicos de referencia, como la cotización del proveedor, además de todo otro antecedente que expresamente se contemple para la debida ejecución de los servicios prestados, forman parte integrante del presente contrato.

Especialmente, el proveedor acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.
3. El proveedor se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El proveedor se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante el proceso licitatorio y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
5. El proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso licitatorio y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.
6. El proveedor manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación y en el contrato respectivo, si lo hubiere.
7. El proveedor reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y

económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

8. El proveedor se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMO OCTAVO: CONSTANCIA

Se deja expresa constancia que todas y cada uno de los artículos contenidos en el contrato o términos de referencia, se entienden incorporadas sin necesidad de mención expresa en las correspondientes Órdenes de Compra que se emitan al Proveedor y éste se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones que de tales documentos se derive. Junto a lo anterior, se deja constancia que este servicio no tiene ningún vínculo ni obligación con el personal utilice el proveedor para la prestación del servicio, siendo todos y cada uno de ellos responsabilidad del proveedor.

Asimismo, se deja expresa constancia de que, entre el Servicio y el personal dependiente, contratado del proveedor no existe ningún tipo de vínculo, ni legal, ni laboral o funcionario.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO

En el Contrato, el proveedor deberá constituir domicilio en la ciudad de Santiago de Chile para todos los efectos legales. Las diferencias que se pudieran originar entre el Proveedor y el Servicio de Salud Metropolitano Norte serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia correspondientes al domicilio fijado por las partes, en caso de no producirse acuerdos directos entre las partes.

VIGÉSIMO: DE LA COPIAS, GASTOS, PERSONERÍAS

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder del Servicio y uno en poder del proveedor.

Todos los gastos e impuestos que se puedan generar a causa o con ocasión de la celebración de este contrato, serán de cargo exclusivo del Proveedor.

La personería del D. Erik Pobleteb Torres, consta en el Decreto Exento N°04, de 08 de enero del 2026 del Ministerio de Salud, que establece Orden de Subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución RA 215/2024, de 06 de mayo 2024, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública D. Erik Poblete Torres.

La personería de D. Nora Elvira Valencia Montenegro, para representar a la Fundación Redes de Santa Clara, consta en escritura pública de 04 de octubre de 2023, repertorio N°1356, otorgada ante el Notario Público Titular D. Juan Luis Saiz del Campo, de la Vigésima Octava Notaria de Santiago.

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
DIRECTOR(S)

D. Nora Elvira Valencia Montenegro
Representante legal
Fundación Redes de Santa Clara

D. Erik Pobleteb Torres
Director (S)
Servicio de Salud Metropolitano Norte

FUNDACIÓN santa clara

Servicio de Salud Metropolitano Norte
Región Metropolitana
Ministerio de Salud

Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepto. de Abastecimiento

Memo Int. N.°249 20/07/2026

BSA/jsm

MEMORÁNDUM N° 1604 / 20-07-2026

ANT. : Sin Antecedentes.

MAT. : Solicito se dicte acto administrativo, en los términos que se indican.

DE : MAURO ALCAÍNO SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR (S) DE RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

A : KATHERINE POVEDA NAVARRETE
JEFA (S) DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Por medio del presente, vengo en solicitar se dicte acto administrativo que aprueba anexo de contrato celebrado entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, y el proveedor FUNDACIÓN REDES DE SANTA CLARA, denominado: Servicio de asistencia y acogida biopsicosocial para niños con VIH/SIDA.

Se hace entrega en su secretaría de tres (3) contratos originales y firmados.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Mauro César Alcaíno Sánchez
Subdirector (s) Recursos Fisicos y Financieros
Fecha: 20-07-2026 16:59 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

DISTRIBUCIÓN:
- ❑ Asesoría Jurídica SSMN.
- ❑ Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN.
- ❑ Subdepartamento de Abastecimiento SSMN.

BJSA

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/BYZFQD-213

1349 / 17-06-2026

Servicio de Salud Metropolitano Norte
Región Metropolitana
Ministerio de Salud

Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepto. de Abastecimiento

Memo Int. N.°208 17/06/2026

OGS/jsm

MEMORÁNDUM N°

ANT. : Sin antecedentes.

MAT. : Solicita revisión y aprobación de TDR, en los términos que se indican.

DE : MAURO ALCAÍNO SÁNCHEZ
SUBDIRECTOR (S) DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

A : PATRICIO MUÑOZ FORMAS
JEFE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Por medio del presente, envío a usted para su revisión y aprobación de los antecedentes para autorizar la contratación directa con el proveedor FUNDACION REDES DE SANTA CLARA, Rut N°73.329.300-4, para la contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPSICOSOCIAL PARA NIÑOS CON VIH/SIDA.

Por lo anterior, se adjunta:

LISTA DE ANTECEDENTES LEGALES PARA LA ELABORACION DE RESOLUCIÓN APROBATORIA DE TRATO DIRECTO				
DOCUMENTOS	Abastecimiento (Marcar con una X)			Asesoría Jurídica
	SI	NO	NO APLICA	
Copia de la cédula de identidad vigente del representante legal (persona que firmara el contrato) (Persona natural o jurídica)	x			
Copia del instrumento público donde consta la personería del representante legal (Persona jurídica)			x	
Certificado de vigencia del poder del representante legal, con no más de 60 días hábiles de antigüedad a la fecha de su presentación. (persona jurídica)			x	
Certificado de vigencia de la sociedad del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, con no más de 60 días hábiles de antigüedad a la fecha de su presentación. (Persona jurídica)			x	
Certificado de Estatuto actualizado con no más de 60 días hábiles de antigüedad a la fecha de su			x	

OMGS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/IXR3O0-063

presentación. (si se acojan a la Ley N°20.659) (Persona jurídica)				
Certificado de vigencia con no más de 60 días hábiles de antigüedad a la fecha de su presentación. (si se acojan a la Ley N°20.659) (Persona jurídica)			x	
Certificado de antecedentes laborales y previsionales, VIGENTE. (F30)	x			
Copia simple de Acta de asamblea constituyente y estatutos, reducidos a escritura pública. (SOLO EN EL CASO DE LAS FUNDACIONES)	x			
Copia simple del Decreto que otorga la personalidad jurídica, si correspondiere. (SOLO EN EL CASO DE LAS FUNDACIONES)	x			
Certificado de vigencia con nómina de directorio con no más de 60 días hábiles de antigüedad a la fecha de la solicitud. (SOLO EN EL CASO DE LAS FUNDACIONES)	x			
Certificado de disponibilidad presupuestaria	x			
Garantía de fiel cumplimiento	x			
Certificado de habilidad del proveedor	x			
Borrador de Términos Técnicos de Referencia	x			
Intención de Trato Directo	x			
Análisis Técnico	x			
Tabla de costo desproporcionado			x	

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Mauro César Alcaíno Sánchez
Subdirector (s) Recursos Fisicos y Financieros
Fecha: 17-06-2026 11:31 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

DISTRIBUCIÓN:
- ❑ Asesoría Jurídica SSMN
- ❑ Subdirección de Recursos Físicos y Financieros SSMN
- ❑ Subdepto. de Abastecimiento SSMN.

OMGS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/IXR3O0-063

Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
Subdepartamento de Finanzas

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N° 306
NOMBRE DE LA ENTIDAD: Servicio de salud Metropolitano norte
FECHA DE EMISIÓN: 11/06/2026

Quien suscribe certifica que se cuenta con recursos para financiar el (proyecto, iniciativa, programa, servicios o bienes que indica, según el siguiente detalle:

Imputación presupuestaria	221299900902
Nombre cuenta	Convenios DFL 36 Descentralizados
Unidad que solicita	Subdepartamento Abastecimiento
Descripción	SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPSICOSOCIAL PARA NIÑOS CON VIH/SIDA
Programa	FUNDACION SANTA CLARA DFL-36
Folio Requerimiento	21
Año ejercicio presupuestario 2026	$131.623.916
Año ejercicio presupuestario 2027	$225.641.000
Año ejercicio presupuestario 2028	$94.017.084
Monto total contemplado en el presupuesto	$258.049.000
Monto comprometido a la fecha	$131.623.916
Monto comprometido por el acto administrativo	$451.282.000
Saldo final	$126.425.084

Información adicional (opcional):

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
María José Ruiz Parra
Jefa Finanzas
Fecha: 12-06-2026 15:49 CLT
Servicio de Salud Metropolitano Norte

RACC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/OD3GL8-488

ANT.: Res. Exenta 1426 del 05/08/2025 Aprueba contrato denominado "Prestación del Servicio de Asistencia y Acogida Biopsicosocial para niños con VIH/SIDA" entre SSMN y Fundación Santa Clara.

MAT.: Informe técnico complementario para la justificación de seguridad y confianza que ofrece la Fundación Santa Clara para el servicio de asistencia y acogida biopsicosocial para niños con VIH/SIDA.

Independencia, 24 abril de 2026

INFORME DE ANÁLISIS TÉCNICO FINANCIERO

I. ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, en adelante indistintamente "SSMN", como ente rector de la red asistencial pública en el área norte de la Región Metropolitana, tiene la misión fundamental de satisfacer las necesidades de salud de su comunidad bajo principios de equidad, respeto a la diversidad y participación social. No obstante, dada la complejidad técnica y la especialidad de ciertas prestaciones, el Servicio requiere operativizar la cobertura de cuidados especializados mediante la colaboración de instituciones externas que posean la capacidad técnica instalada.

Ante la imposibilidad de dar cobertura a todas las prestaciones asignadas por Ley al Servicio, es que surge la necesidad de contratar con un tercero que tome a su cargo, y por cuenta del Servicio de Salud, la ejecución de acciones de salud.

En este contexto, se requiere la contratación de un servicio integral de asistencia, acogida biopsicosocial y acompañamiento espiritual para niños, niñas y adolescentes (NNA) hasta los 18 años que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido al VIH/SIDA (ya sea por diagnóstico positivo, exposición al virus o por ser hijos/as de cuidadores que viven con VIH). Dicha atención se circunscribe a los beneficiarios de la Ley N°18.469 y debe ejecutarse bajo los principios de interés superior del niño, confidencialidad, enfoque de género y pertinencia cultural, en estricto cumplimiento de la normativa sanitaria y de protección de la infancia vigente.

La fundación Santa Clara – establecida el 11 de agosto de 1994 - es una institución sin fines de lucro que nace por la iniciativa de las Hermanas Franciscanas Misioneras de Salud que deciden tomar un papel protagónico para aportar al desarrollo y atención de niños y adolescentes viviendo bajo la condicionante de ser hijos de madres VIH (+), a través de vía vertical (madre a hijo), como así también, en la atención de sus familias. Convirtiéndose en una institución referente a nivel nacional en el cuidado integral de niños, niñas y adolescentes (NNA) hijos de madres con VIH (+).

Desde el año 1997, mantiene un contrato estratégico con el SSMN, para brindar acogida biopsicosocial a menores derivados por los Tribunales de Justicia. Bajo medidas de protección y mediante el Plan de Acercamiento Familiar (PAF), un equipo multidisciplinario gestiona su inclusión social cubriendo áreas de salud, educacional, soporte social y espiritual.

La Fundación se obliga a admitir el ingreso de menores de hasta 12 años. Asimismo, la permanencia y atención de los usuarios en todas las modalidades del servicio se extenderá hasta los 18 años (inclusive), debiendo proceder a su egreso regular al cumplir la mayoría de edad, a excepción de los casos especiales y de continuidad expresamente definidos en este convenio.

El prestador deberá asegurar la disponibilidad y gestión de las siguientes modalidades, según la derivación realizada por el SSMN o los Tribunales de Familia.

1. **Atención interna:** Brindar alojamiento, alimentación (bajo normas nutricionales MINSAL), vestuario, atención de salud y controles médicos, administración de medicamentos, seguridad y cuidados las 24 horas para NNA con medidas de protección vigentes. En esta modalidad se incluyen los casos especiales.
2. **Atención domiciliaria o intermedia:** Dirigida a usuarios que egresan a su familia biológica o de acogida, acompañamiento y seguimiento por 6 meses en el proceso de reinserción familiar para asegurar la continuidad de los cuidados de salud y la estabilidad emocional tras el egreso residencial, con enfoque biopsicosocial, supervisión semanal, apoyo en alimentación, educación y control de adherencia a tratamiento. Puede implicar reingreso a modalidad interna si la reinserción no resulta favorable.
3. **Atención Intradomiciliaria o Ambulatoria:** Modalidad sin residencia, enfocada en intervención familiar. Incluye soporte biopsicosocial para NNA que viven con sus familias, enfocado en la adherencia al tratamiento antirretroviral (TARV) y apoyo social, entrega de canastas de alimentos, útiles escolares, vestuario y apoyo en situaciones de emergencia.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

- El servicio integral objeto de esta contratación se ejecutará de manera presencial en las dependencias de la Casa de Acogida de la Fundación, ubicada en calle Rengifo N°251, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- El establecimiento cuenta con la infraestructura adecuada y recurso humano necesario para el otorgamiento de las prestaciones, es por ello que, durante la vigencia del contrato actual, regulado por la Resolución Exenta N°1426 (05/08/2025) de este Servicio de Salud, la Unidad de Gestión Estratégica de Convenios Asistenciales (UGECA) ha validado:
    - Eficacia clínica y cumplimiento de estándares: de acuerdo con la supervisión mensual que se realiza en terreno a la fundación, el 100% de los NNA en modalidad interna mantienen sus controles médicos y esquemas TARV al día.
    - Coordinación efectiva con los Juzgados de Familia para la continuidad de medidas de protección.
    - La Fundación ha demostrado capacidad para gestionar el egreso e inserción familiar sin interrumpir el soporte clínico.
- No existen otras instituciones en la jurisdicción de la Red del Servicio de Salud Metropolitano Norte que cuenten con la especialización para otorgar cobertura y atención integral a niños, niñas y adolescentes (NNA) y sus familias vinculadas al diagnóstico de VIH (+).
- Se convierte en un referente para el Modelo de atención bio-psicosocial, promoviendo la preparación oportuna y la integración sociofamiliar afectiva de los beneficiarios al momento de su egreso de la Fundación.
- El establecimiento cuenta con capacidad de hogar para brindar atención a 20 NNA en modalidad interna, 25 en modalidad intermedia y 50 en modalidad ambulatoria.

III. ANÁLISIS ECONÓMICO

Que, se ha determinado que el presupuesto para este contrato es de $**$451.282.000- (cuatrocientos cincuenta y un millones doscientos ochenta y dos mil pesos)** impuestos incluido, por un periodo de 24 meses para alcanzar el propósito y cumplimiento del servicio objeto de esta contratación. Sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder frente a un eventual aumento en la disponibilidad presupuestaria, debiendo ser modificado y aprobado mediante acto administrativo fundado.

Prestación	Valor Día (Referencial Res. 1426)	Observaciones
Atención Interna	$25.432 (IVA incluido)	Incluye acogida 24/7 y soporte clínico integral.
Atención Intermedia	$25.432 (IVA incluido)	Seguimiento post-egreso (6 meses) y apoyo familiar.
Atención Ambulatoria	$3.074 (IVA incluido)	Soporte biopsicosocial y alimentario.

IV. CONCLUSIÓN

La necesidad de una nueva contratación se fundamenta en el carácter crítico y especializado de la prestación.

La Fundación Santa Clara posee las competencias técnicas, y de infraestructura necesarias para ofrecer las prestaciones de atención integral para NNA en riesgo de VIH (+) / SIDA, ya sea por diagnóstico positivo, exposición al virus o por ser hijos/as de cuidadores que viven con VIH.

La Fundación, se constituye como un proveedor capaz de otorgar seguridad clínica y de garantizar la continuidad de atención, permitiendo una adecuada adherencia al tratamiento antirretroviral de los beneficiarios.

Conforme a lo anterior y dada la importancia, se solicita proceder con la contratación por cuanto la Fundación Santa Clara cumple con la seguridad y confianza suficiente para poder ejecutar los servicios, y atendida la naturaleza y la magnitud se sugiere la causal establecida en el numeral 5 del artículo N°71 del Decreto N° 661 que regula la Ley 19.886 de Compras Públicas, *Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza,* lo que ocurre en la especie.



Daessy Duarte Farías
Profesional
Unidad de Gestión Estratégica de Convenios Asistenciales - SDGA
Servicio de Salud Metropolitano Norte

ChileCompra
MercadoPúblico

Número de Folio: CED2026--BRey4YVUS
Fecha de la consulta 16/06/2026 16:16

Certificado de Habilidad
Registro de Proveedores

Se certifica que el proveedor indicado a continuación posee el siguiente estado de habilidad para ser contratado por el Estado de Chile, de acuerdo a la fecha y hora de la consulta especificada.

Proveedor	Tipo de Proveedor	RUT/ID	Estado
FUND REDES DE SANTA CLARA	**PROVEEDOR NACIONAL**	**73.329.300-4**	**HÁBIL**

Observaciones:

HÁBIL	Cumple con los requisitos para contratar con el Estado de acuerdo a las causales establecidas en el Reglamento de la Ley N° 19.886.
INHÁBIL	No cumple con uno o más de los requisitos para contratar con el Estado.
EN REVISIÓN	Proveedor se encuentra en proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.
SIN INFORMACIÓN	Proveedor no tiene contrato vigente con el Registro de Proveedores.

Se emite el presente certificado conforme a lo establecido en la Ley de Compras Públicas y en el artículo 154 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

REPUBLICA DE CHILE

FOLIO : 500699783480

Código Verificación:
10d1cf5d5f6b

500699783480

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 04-06-2026

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN	:	N°12432 con fecha 11-12-1996.
NOMBRE PJ	:	FUNDACION REDES DE SANTA CLARA
DOMICILIO	:	NUEVA RENGIFO NÂ°251 RECOLETA REGION METROPOLITANA
NATURALEZA	:	FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ	:	11-12-1996
DECRETO/RESOLUCIÓN	:	01281
ESTADO PJ	:	VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA	:	10-03-2023
DURACIÓN DIRECTIVA	:	3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	NORA ELVIRA VALENCIA MONTENEGRO	10.151.141-3
VICE-PRESIDENTE	BARBARA ENRIQUETA PUELMA BARRIGA	9.498.204-9
SECRETARIO	ARLETTE TATIANA TORRES PEñA	10.742.340-0
TESORERO	PATRICIO ESCUDERO HERNANDEZ	7.047.981-8
DIRECTOR	CAROLINA JARA VELDEN	10.823.090-8
DIRECTOR	MARCELO IVAN FORNI LOBOS	10.124.986-7
DIRECTOR	JONATHAN PATRICIO MARDONES GUZMAN	13.877.238-1
DIRECTOR	JOSE AGUSTIN OLAVARRIA RODRIGUEZ	7.591.492-K
DIRECTOR	JUAN PABLO ROGERS TAGLE	13.474.488-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 10-03-2023 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 4 Junio 2026, 09:02.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.

Timbre electrónico SRCel

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
Oficina Internet
CHILE

Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Oficina Virtual
Dirección del Trabajo

Código de Certificado

KBQLMRKBNWKX

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto del empleador que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL EMPLEADOR:

RUT	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE
73329300-4	FUND REDES DE SANTA CLARA

RUT REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
10151141-3	NORA ELVIRA VALENCIA MONTENEGRO

DOMICILIO

DIRECCIÓN	REGIÓN	COMUNA
NUEVA RENGIFO 251	REGION METROPOLITANA	RECOLETA

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA
isacastrod@fundacionsantaclara.cl	228623400	879000

2. ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES: (Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS NO PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (Dirección del Trabajo DTPLUS)

N° de Multa	N° Unidades Monetarias	Tipo Unidad Monetaria	Estado
NO REGISTRA			

MULTAS EJECUTORIADAS PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX)

N° de Multa	Tipo Unidad Monetaria	Monto en $
NO REGISTRA		

DEUDA PREVISIONAL PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX - BOLETIN N°)

Motivo	Institución	Monto en UTM	Monto en $
NO REGISTRA			

3. FECHA DE EMISIÓN:
Certificado emitido el 04/06/2026 a las 10:16:44 Hrs.
Código de verificación: KBQLMRKBNWKX
Para verificar el documento ingresar a portal Mi DT www.midt.dirtrab.cl



RODRIGO TRULLÉN JARA
INSPECTOR DEL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

BOLETA DE GARANTIA
EN EFECTIVO

(NOMINATIVO) A FAVOR DE ORGANISMOS PUBLICO

MONTO : $ ***** 18.961.429,00
VENCIMIENTO : 09/09/2028
A LA VISTA

Nº INSTRUMENTO : 0120518 06 10 de JUNIO de 2026

Nº OPERACION : 00350204005513835829 $ 18.961.429,00 0037 - 0320

QUEDA DEPOSITADA EN OFICINA BANCA INSTITUCIONAL ----------DEL BANCO SANTANDER CHILE 0204
LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100******
**********PESOS , PAGADERA
A LA VISTA SIN INTERESES
A FAVOR DE : SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE(RUT 61.608.000-8)
TOMADA POR : FUNDACION REDES DE SANTA CLARA(RUT 73.329.300-4)
PARA GARANTIZAR :
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE "PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ACOGIDA BIOPS ICOSOCIAL PARA NINOS CON VIH/SIDA"

8830608

p.p. BANCO SANTANDER CHILE

Santander
BANCO SANTANDER CHILE

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

⑈0120518⑈ 0370320⑈05513835829⑈ 06 001896142900⑈